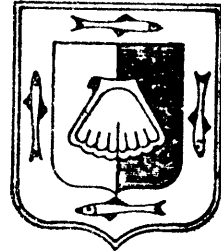




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 715

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a título oneroso un bien inmueble a favor del C. Profr. Pedro Europa Guerrero.

★ ★

DECRETO No. 714

SE CREA el Instituto de la Juventud y el Deporte en el Estado de Baja California Sur, como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Bienestar Social.

★ ★

DECRETO No. 713

SE AUTORIZA al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble a favor del C. Fortino Cueva Cueva.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME --
EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 715

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL PROFR. PEDRO EUROPA GUERRERO.

ARTICULO UNICO.= SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FAVOR DEL C. PROFR. PEDRO EUROPA GUERRERO, UBICADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO.

EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 219.21 M2. Y CLAVE CATASTRAL 004-294-019, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- I. NORTE: 22.60 Mts. CON LOTES 1 Y 3
- II. SUR: 20.80 Mts. CON LOTE 18
- III. ESTE: 10.00 Mts. CON LOTE 5
- IV. OESTE: 10.50 Mts. CON CALLE MARCELO RUBIO RUIZ.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.= EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

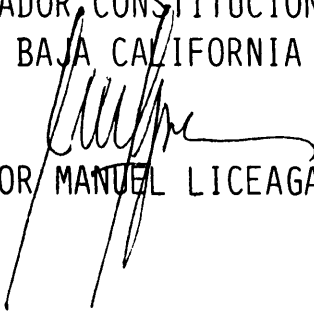
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MAYO 25 DE 1989.

LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
PRESIDENTE

DIP.PROFR. VICENTE GARCIA M.
SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME --
EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 714

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE EN EL ESTADO DE --
BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA SE
CRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto de la Juventud y el Deporte en -
el Estado de Baja California Sur, como órgano administrativo descon
centrado de la Secretaría de Bienestar Social, con presupuesto pro
pio.

ARTICULO 2o.- El Instituto de la Juventud y el Deporte en el Estado
de Baja California Sur, tendrá a su cargo el apoyo al desarrollo --
de la juventud y la promoción y fomento del deporte y la cultura fí
sica.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto
de la juventud y el deporte en el Estado de Baja California Sur, --
ejercerá las siguientes atribuciones.

I.- Las que conforme a la Ley corresponden a la Secreta--
ría de Bienestar Social del Estado, en materia del apoyo a la juven
tud, el deporte y la cultura física, salvo aquellas que las disposi
ciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente al Titu--
lar de dicha Secretaría.

II.- Establecer y coordinar el sistema estatal de la juven
tud y el deporte, con la participación que corresponda a las depen
dencias y entidades del sector público y a las Instituciones de los
sectores social y privado.

III.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación -
de acciones con las Instituciones de Educación Superior Estatales,
en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas
del deporte, particularmente en medicina deportiva, así como promo
ver la concertación de acciones con las Instituciones de los secto
res social y privado que lleven a cabo actividades en materia depor
tiva.



IV.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y los Gobiernos Municipales, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en el Estado y el mejoramiento integral de la juventud.

V.- Coordinar con las delegaciones de las dependencias y entidades federales en el Estado, lo relativo al desarrollo integral de la juventud y el deporte.

VI.- Instalar en el Estado, las coordinaciones operativas -- municipales y proponer la concertación de bases y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de atención a la juventud y el deporte.

VII.- Proponer programas de capacitación en materia de deporte.

VIII.- Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud y el deporte.

IX.- Apoyar, cuando se estime conveniente, a las Universidades e Instituciones Educativas Estatales que consideren dentro de -- sus programas, actividades de fomento al deporte.

X.- Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud y al deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos -- para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones. Y

XI.- Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal y las que le confiera el Secretario de Bienestar Social Estatal.

ARTICULO 4o.- El Instituto de la Juventud y el deporte en el Estado de Baja California Sur, estará a cargo de un Director que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Secretario de Bienestar Social.



ARTICULO 5o.- El Director del órgano tendrá las siguientes funciones:

I.- Celebrar los actos y convenios inherentes a los fines - del Instituto, salvo los que expresamente le correspondan al Secretario de Bienestar Social en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur.

II.- Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto.

III.- Elaborar y proponer al C. Secretario de Bienestar Social proyectos de programas y presupuesto del Instituto.

IV.- Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V.- Proponer al Secretario de Bienestar Social, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto.

VI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten para el ejercicio de sus atribuciones.

VII.- Tramitar ante las autoridades correspondientes el presupuesto adecuado para el desarrollo de las funciones del Instituto. Y

VIII.- Las demás que le confieren al Instituto las disposiciones legales o le señale el titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones que administre o esten destinadas a las actividades inherentes a la Dirección del Deporte Estatal, así como aquellos bienes propiedad del Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Baja California Sur, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto que se crea mediante el presente Decreto.



ARTICULO TERCERO.- Se deroga el Decreto No. 462 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el que se creó el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado de Baja California Sur, y así mismo quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos laborales que pudieran ser afectados por virtud de lo dispuesto en este Decreto, serán respetados conforme a las Leyes respectivas.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 25 de mayo de 1989.

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
PRESIDENTE

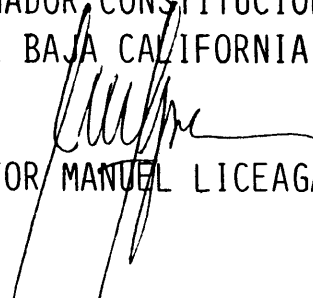


GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. PROF. VICENTE GARCIA MARTINEZ,
SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPI
TAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO --
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS - --
OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME --
EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 713

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. FORTINO CUEVA CUEVA.

ARTICULO UNICO.= SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DEL C. FORTINO CUEVA CUEVA, UBICADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO.

EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 675.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 101-004-426-001, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 22.50 Mts. CON CALLE MELITÓN ALBAÑEZ.
- AL SUR: 22.50 Mts. CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO (A.P.Y R.)
- AL ESTE: 30.00 Mts. CON CALLE AGUA DULCE
- AL OESTE: 30.00 Mts. CON LOTES 15 Y 16 DE LA MISMA MANZANA.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.= EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL SIGUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MAYO 25 DE 1989.



GO. DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.
PRESIDENTE

DIP. PROF. VICENTE GARCIA M.
SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPI
TAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO --
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS - --
OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

E D I C T O

CLUB DE YATES Y DIVERSIONES, S.A. DE C.V.

Y JOSE LUIS RUIZ PEREZ.

--- EN EL JUICIO NÚMERO 170 MERCANTIL NÚMERO 54/989 PROMOVIDA POR LA ACTORA LICENCIADA MARCO ANTONIO DIAZ JANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOCATARIO DE LA PROCURACION DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.NTC., EN CONTRA DE USTEDES, CON ESTA FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE ENTRE OTRAS COSAS DICE: ---

--- "... Hájase requerimiento a los demandados "CLUB DE YATES Y DIVERSIONES", S.A. DE C.V., y JOSE LUIS RUIZ PEREZ por medio de Edictos que se publiquen por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, así como por igual término en el Boletín Judicial, fijándose Cédula en los lugares públicos de costumbre, a efecto de que comparezcan ante este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas en el presente juicio y en caso de no hacerlo, señalen bienes de su propiedad sobre los cuales trabar embargo y que sean suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas por la parte actora, y que consisten en el pago de la cantidad de: ---
\$ 26'567,811.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO CIENTOS OCHO PESOS 00/100 N.N.) que como suerte principal se le reclama, el pago de los intereses moratorios causados al tipo pactado y los que vayan causando hasta la total solución del adeudo, así como el pago de los gastos y costas, debiendo dar cumplimiento al requerimiento ordenado dentro del término de 8 ocho días contados a partir del día siguiente a la última publicación, apercibiéndoles a dichos demandados que de no señalar bienes para embargo, este derecho pasará a la parte actora; Asimismo se les hace saber que las copias simples para el traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado..." ---

--- Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. ---

LA PAZ, B.C.S., 12 DE MAYO DE 1989.
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO MERCANTIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PAÍSO CIVIL.

LIC. ADRIANA JIMENEZ BERRIO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

